

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandada:	ROSALIA TOLOZA CALA.
Radicación:	2019-00171-00
Providencia:	Auto de Interlocutorio

Viene al Despacho el proceso de la referencia, observándose que mediante correo electrónico remitido el día 29/07/2020 al correo institucional de este juzgado, la apoderada judicial del Banco Davivienda S.A, da cuenta del envío del email para surtir la Notificación Personal a la demandada ROSALIA TOLOZA CALA, en cumplimiento de lo preceptuado en el **artículo 8° del Decreto 806 de 2020**; a través del correo electrónico que ella reportó ante dicha entidad en el formato de Solicitud de Crédito Persona Natural para efectos de notificaciones.

En correspondencia con lo anterior, el Despacho observa que la señora Rosalía Toloza Cala fue debidamente notificada del auto que resolvió Librar Mandamiento de Pago en su contra adiado 13/11/2019, mediante Notificación electrónica enviada el día 29 de julio de 2020, conforme se constata del mensaje de confirmación de lectura de fecha 29/07/2020; del cual, se adjunta captura de pantalla o de imagen¹ y, con el mismo, se acredita que; “tolozarosalia@yahoo.es ha leído tu email 46 minutos después de ser enviado”. Confirmándose de lo anterior, que dicho correo, fue debidamente recibido por su destinataria; en la misma fecha en que el mismo fue remitido a aquella, esto es, el 29/07/2020². No obstante lo anterior, la demandada guardó silencio dentro del término legal para excepcionar.

Con todo, se dispondrá seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, como lo señala el **inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.**

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. *SEGUIR* adelante esta ejecución librada en contra de ROSALIA TOLOZA CALA y, a favor de la sociedad ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A., por las sumas de dinero relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago, librado el 13 de noviembre de 2019³.

¹ Folio 4 del Archivo PDF No. 0006 del Expediente Digital.

² Folio 3 del Archivo PDF No. 0006 del Expediente Digital.

³ Folios Nros.77, 78 y 79 - vueltos del Cuaderno Principal – Archivo PDF No. 0001.

SEGUNDO. *ORDENAR* la Liquidación del Crédito, de conformidad con lo preceptuado por el **artículo 446 del C.G.P.**

TERCERO. *CONDENAR* a la ejecutada, al pago de las costas de la presente ejecución, a favor de la parte demandante.

CUARTO. *INCLUIR* en la liquidación de costas, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS ^M/C. (\$6´000.000), como Agencias en Derecho, de conformidad con el **Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c33548992f1796376c79b7d8f4e21674d3d971b275ee323e3f7cb2d13edb8dc
Documento generado en 18/09/2020 01:07:40 p.m.